



TRABAJO FIN DE GRADO EN
TRABAJO SOCIAL

**“Menores expuestos a la
violencia de género.
Las víctimas invisibles.”**

Autor/a:

Sonia Illera Ruiz

Tutor/a:

D^a María Félix Rivas Antón

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
CURSO 2016 – 2017

Fecha de entrega: 23 de Junio de 2017

Vincular en una sola frase amor y violencia parece una incoherencia, una realidad imposible. Necesitamos creer que el amor nos mantiene a salvo de la violencia, que alguien que ama de verdad no puede dañar a quien ama, pero no siempre es así. Hemos de entender que es un concepto idealizado y falso de afecto. En el afecto también puede haber manipulación, engaño y daño. Hay afectos que dañan, que destruyen sin dejar de ser afectos.

(Horno Goicoechea, 2009)

ÍNDICE GENERAL:

0. RESUMEN / ABSTRACT.....	4
1. INTRODUCCION.....	6
2. VIOLENCIA DE GÉNERO	9
- 2.1 Concepción de la Violencia de Género.....	9
- 2.2 Características de la Violencia de Género.....	13
- 2.3 Causas de la Violencia de Género.....	15
- 2.4 Proceso de la Violencia de Género.....	17
- 2.5 Tipología de la Violencia de Género.....	20
3. MENORES EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	22
4. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR EXPUESTO.....	25
5. CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE LA EXPOSICIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN HIJOS MENORES.....	33
6. EL TRABAJO SOCIAL Y LOS MENORES EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	38
- 6.1 Intervención del Trabajo Social.....	40
- 6.2 Propuesta de Intervención.....	41
7. CONCLUSIONES.....	44
8. BIBLIOGRAFÍA.....	46

0. RESUMEN

La violencia de género es un problema individual pero con un claro reflejo en la sociedad. Es además, un problema universal e histórico. Se fundamenta en la infravaloración de la mujer y en la legitimación del varón, atribuyéndole los roles del poder y la dominación, mientras que a la mujer se le exigen los roles de obediencia y sumisión.

Lo que diferencia a la violencia de género de las demás es que esta recae sobre la mujer por el mero hecho de ser mujer, y la finalidad del agresor es perpetuar su sometimiento. Ante esta situación se ha establecido un marco legal que protege a la mujer frente a esta violencia, donde se le ofrece una ayuda y una atención multidisciplinar, pero ¿quién protege a los hijos que conviven en un hogar donde se presenta este hecho?

Podemos afirmar que en un caso de violencia de género, no solo es la mujer la víctima, sino también los /as menores hijos/as de la mujer que la sufre. Estos menores llegan a sufrir una serie de consecuencias que derivan de dicha situación, esto ha conducido a su consideración como víctimas de esta lacra, y así lo ha reconocido el legislador en la Ley Orgánica de 2015 que introduce este concepto como una de las situaciones en las que el menor debe ser especialmente protegido.

Palabras clave: violencia de género, menor, víctima, consecuencias.

0. ABSTRACT

Gender violence is an individual problem but with a clear reflection in society. It is also a universal and historical problem. It is based on the underestimation of women and the legitimacy of the male, attributing the roles of power and domination, while women are demanded the roles of obedience and submission.

What differentiates gender violence from others is that it rests on women for the mere fact of being a woman and the purpose of the agresor is to perpetuate their subjection. Faded with this situation , a legal framework has been established that protects women against violence, offering them help and multidisciplinary care. But, who protects the children who live in a home where this facts happen?

We can affirm that in a case of gender violence, not only is the woman the victim, but also the minor children of the woman who suffers. These children suffer a series of consequences that derive from this situation , which has made it necessary for 2015, the new law of the child, to recognize children as direct victims of gender violence.

Key words: gender violence, children, victims, consequences.

1. INTRODUCCIÓN

La motivación de la elección de este tema se debe a que como futuro profesional de Trabajo Social, considero que el ámbito de la infancia es un sector que nos corresponde, y más aún si vamos a trabajar con menores que se encuentran en una situación de riesgo, exclusión social, desprotección o incluso malos tratos.

El papel del Trabajador Social es clave en situaciones como estas, ya que podemos intervenir desde diferentes entidades, como los Centros de Acción Social (CEAS), los Equipos de Intervención Familiar (EIP), Protección a la Infancia, Servicios Sociales...etc.

Nos vamos a centrar en los menores que están expuestos a la Violencia de género, en cómo esta situación repercute en ellos, cuáles son sus consecuencias directas, y daremos una perspectiva de cómo afronta el Trabajo Social tal situación.

En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, p.52. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, se estableció que la Violencia de género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se le asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad.

Así mismo, se confirmó que “la violencia de género contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, p.51).

En España, en la Constitución Española de 1978 hace referencia a la igualdad de las mujeres en el Artículo 14: *“Los españoles son iguales ante la ley sin que pudiese prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*.

Este trabajo tiene como finalidad realizar un estudio sobre los menores expuestos a la violencia de género, considerándolos víctimas, observando así cual es la normativa jurídica que les protege, que recursos podemos utilizar en esta situación y como es el alcance de las consecuencias en estos menores afectados.

Podríamos decir que el objetivo principal de este Trabajo de Fin de Grado es conocer diferentes situaciones en relación a los menores y la violencia de género, que consecuencias físicas y psicológicas pueden verse en ellos , con qué recursos y con qué servicios contamos para esta situación y cuál es el papel que el trabajador social debe desempeñar.

Como objetivos fundamentales podríamos destacar los siguientes:

- Visibilizar a los menores, testigos o inmersos, en la violencia de género.
- Profundizar en su condición de víctimas.
- Analizar las consecuencias que ello produce.
- Detectar las necesidades de estos menores para poder intervenir desde la figura del Trabajador Social.
- Fomentar la formación e investigación de los Trabajadores Sociales en este ámbito.
- Fomentar la actuación de los Servicios Sociales en los casos de menores expuestos a la violencia de género.
- Crear unos Servicios Sociales específicos para la intervención ante estas situaciones.

Para la elaboración de este Trabajo he utilizado la siguiente metodología:

En primer lugar, decidí el tema a abordar, estableciendo un guión con los aspectos más interesantes e importantes para tratar, y a partir de aquí comencé con la búsqueda bibliográfica para ir recopilando información.

Una vez que la primera lectura / análisis estaba realizada, reconstruí el guión inicial, ya que cada vez iba descubriendo unos nuevos temas que quería abordar, y otros que no me parecían tan interesantes como al principio, decidí suprimirlos. Con los cambios nuevos realizados, me permitió centrarme mejor en el tema y comenzar a desarrollarlo.

El cuerpo teórico lo fui desarrollando a medida que iba leyendo y avanzando con la información encontrada. Seguí ampliando y contrastando la documentación de numerosos autores, consiguiendo así un documento con información necesaria para poder establecer un guión y una estructura. Al mismo tiempo, las correcciones de la tutora guiaban la realización de este trabajo.

Fui consiguiendo así una base de conocimiento teórico y práctico sobre los menores expuestos a la violencia de género, a partir de la cual he realizado y fundamentado mi trabajo.

En definitiva, este trabajo hace una reflexión sobre la manera en que están expuestos los menores a la violencia de género, que recursos y servicios son los que existen ante dicha problemática y como afectan física y psicológicamente estas situaciones a los menores víctimas.

2. VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1 Concepción de la Violencia de Género

La violencia de género es la manifestación de desigualdad más grave que existe en el mundo. Posee su origen en las sociedades y las culturas basadas en el sistema patriarcal. Se trata de una violencia sobre las mujeres al considerarlas carentes de derechos, de libertad, de respeto, y de capacidad de decisión. Dentro de este problema, existe otro casi de la misma magnitud, interesante y muy poco desarrollado, el de ser considerado víctima.

Cuando hablamos de la violencia de género, podemos encontrarnos ante diferentes definiciones. Es esencial referirse a la definición de violencia contra las mujeres que más ampliamente se ha aceptado, la que la ONU estableció en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el artículo 2, definiéndola como:

- a) *La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia preparados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*
- b) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.*
- c) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el <estado, dondequiera que ocurra.*

Partiremos de esta definición al ser una de las más amplias, dándole importancia al factor del género y al ser de carácter internacional.

Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2012), la violencia de género engloba a cualquier acto perjudicial perpetrado en contra de la voluntad de una persona y basado en las diferencias de atribución social (género) entre hombres y mujeres. Los actos de violencia de género violan un determinado número de derechos humanos universales protegidos por las convenciones y los instrumentos internacionales. Muchas formas de violencia de género se consideran ilegales y actos criminales en las políticas y leyes nacionales.

Todas estas definiciones y concepciones internacionales han hecho que el estado español, y posteriormente sus Comunidades Autónomas hayan ido avanzando en cuanto a la propia definición de la violencia de género, elaborando así las suyas propias.

En España, la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género expone que “La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Nuestra constitución incorpora en su artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continua nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo la ley puede regularse su ejercicio”.

A su vez, las Comunidades Autónomas han contribuido a la concepción del término, elaborando cada una su propia definición de la violencia de género. Por ejemplo, tal y como señala la Ley Gallega 11/2007, de 27 de julio para la Prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, se entiende por violencia de género: “Cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o

psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal”

Por otra parte, la Comunidad Autónoma Canaria en la Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género contempla que la violencia hacia las mujeres es: “Todo tipo de actuación basado en la pertenencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que, a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o de dependencia física, psicológica, familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor (Art 2.)”

Aunque como podemos apreciar, todas las definiciones de la violencia de género aportan una visión parecida, hay otros conceptos como “violencia contra las mujeres o “violencia doméstica” que tienen connotaciones diferentes.

El Consejo de Europa (2011) hace las siguientes diferenciaciones:

- a) Por “*violencia contra las mujeres*” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género, que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dicho actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada;
- b) Por “*violencia doméstica*” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguas o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

- c) Por “género” se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres;
- d) Por “violencia contra las mujeres por razones de género” se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.
- e) Por “víctima” se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b;
- f) El término “mujer” incluye a las niñas menores de 18 años.

Como hemos podido observar, en todas las definiciones se contempla a la mujer como víctima pero ¿y las personas que conviven en esa casa y con el entorno de esta violencia? ¿Y los hijos menores de la mujer víctima de la violencia?

Con la reforma del 28 de julio de 2015 de la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, se reconoce a los hijos menores de edad expuestos a la violencia de género como víctimas directas, siendo sujetos de la protección que la ley brinda a sus madres. Es un concepto aun novedoso, es por ello por lo que muchas definiciones siguen aun sin actualizarse y sin incluirles.

2.2 Características de la Violencia de Género

La violencia de género presenta unas características básicas que según Alberdi (2002) podemos resumir en las siguientes:

- Nace de una desigualdad existente entre hombres y mujeres, lo cual deriva de un código patriarcal.
- Es un fenómeno presente pero invisible socialmente.
- La violencia que se ejerce sobre la mujer, ya sea física, psíquica o sexual, tiene como único objetivo servir de castigo para la mujer y funcionar como un mecanismo de control para lograr como fin el sometimiento de la misma.
- La víctima, que en este caso es la mujer, genera un sentimiento de culpa debido a todo lo que está sucediendo, sintiéndose ella la única culpable de la violencia que sufre.
- La relación que se crea en este ambiente de violencia, tanto para el agresor como para la víctima, es una en la que ambos quedan atrapados: el primero por el poder que ejerce y la víctima por el miedo que siente y la actitud de sumisión.

No obstante, debido a las raíces sociales y culturales que están basadas en el patriarcado, se mantiene la creencia de que la mujer está subordinada al hombre. Todo esto hace que muchos casos sean ocultados o silenciados por la propia víctima al considerarlos “normalizados” o por el miedo a la reacción de la sociedad, provocando así la perpetuación de este problema durante años.

Si a una persona le preguntamos que es para ella la violencia de género, seguramente nos conteste con una referencia a uno de los muchos mitos que hay sobre la violencia de género.

En la Guía de Coordinación para la Atención a víctimas de Violencia de Género de la Junta de Castilla y León se recogen una serie de mitos sobre la violencia de género, los cuales tienden a minimizarla o invisibilizarla, según la cual podemos destacar los siguientes:

- Maltratadores y víctimas suelen ser personas de clase baja, incultas y sin educación.

Es cierto que la pobreza y la escasez de recursos son factores de riesgo, pero en esta violencia el principal factor de riesgo es solo uno: ser mujer.

- Esta violencia solo se da en familias con problemas, ya sean económicos, familiares, con toxicomanías o con algún tipo de enfermedad mental...

Según los estudios realizados por la OMS, solamente un porcentaje inferior al 10% de los casos de violencia de género está relacionado con problemas psicopatológicos.

- La violencia de género es una cuestión de pareja.

En absoluto, la violencia de género es un problema social y que afecta a toda la sociedad.

- Si víctimas de la violencia de género permiten esta situación es porque ellas quieren.

Totalmente falso. Las víctimas son mujeres que están coaccionadas, destrozadas y amenazadas emocionalmente. Si están junto a su maltratador puede ser por miedo o dependencia.

Todos estos mitos nos ayudan a desmontar la concepción más errónea que tiene la sociedad sobre la violencia de género, dejando ver así la realidad en todos sus aspectos.

2.3 Causas de la Violencia de Género

Desde hace muchos años hasta ahora, se ha intentado dar una respuesta al porqué de la violencia de género, usando para ello diferentes teorías explicativas. Para ello, Villavicencio (1999), apuesta por explicaciones multicausales de base sociológica. Entre ellas se encuentran:

- Teorías sociológicas: afirman que la base de la violencia de género se encuentra en la crisis que padece la institución familiar. Es ese estrés al que se ve sometido la familia, lo que provoca que algunos de los miembros desarrollen las conductas agresivas que van a utilizar a la hora de “resolver” conflictos.
- Teoría familiar sistémica: considera que las familias son un sistema, el cual se centra en los procesos que causan y mantienen la violencia. En esta teoría, al hombre y a la mujer se le atribuyen las mismas responsabilidades, considerando a ambos como víctimas, ya que, para esta teoría, cada uno de los miembros de la pareja debe de asumir las responsabilidades de cualquier factor o acción que acelere la aparición de esos episodios de violencia.
- Teoría del intercambio: desarrolla la idea de que la violencia de género es producida debido a la falta de sanciones, controles y puniciones sociales que dictan el orden social dirigido a los miembros de la familia que posean estas conductas violentas. Por ese entorno, no teniendo así ninguna consecuencia social.
- Teoría del estrés: desarrolla que la carencia de recursos personales y de estrategias de resolución de conflictos, provoca que cuando el sujeto se encuentre bajo una situación que le produzca estrés manifieste la violencia de género.

- Teoría feminista: las mujeres se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y con el detonante de la sumisión que padecen debido a la sociedad patriarcal, donde los abusos y los malos tratos son la mayor expresión de esta opresión. Esta teoría aporta una visión más total de cuantas se hayan expresado. La violencia de género sirve para demostrar las grandes desigualdades de poder que llevan en la sociedad tantísimo tiempo entre ambos sexos y como ese poder se ejerce desde el rol masculino.

2.4 Proceso de la Violencia de Género

Como todo tipo de violencia, la violencia de género conlleva un proceso en el que se pueden distinguir varias fases, una de ellas es cuando el agresor “va preparando” a la víctima, para hacerla más vulnerable y anular su capacidad de autodefensa, para después ejercer el maltrato.

Según numerosos estudios, más o menos todos los casos coinciden en el mismo proceso, un ciclo que se suele repetir. Todo empieza con una parte que no se ve o no es fácil de apreciar, llamada “parte invisible o silenciosa”, ya que suele iniciarse de forma invisible a los ojos de la mujer. En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia la mujer, lo cual ella suele confundir con grandes celos o una preocupación excesiva, llegando incluso en algunas ocasiones a ser confundido como demostraciones de “un gran amor hacia ella”.

Esta actitud dominante queda reflejada en muchos aspectos (control hacia su forma de vestir, de sus dinero, de su trabajo, de sus salidas y de sus amistades, intentos de aislamiento de su familia...), así como con la humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, con la intención en numerosas ocasiones de ridiculizarla, a veces delante de gente ajena a la pareja, pero en su mayor parte en la intimidad del hogar. De esta manera, la mujer va perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso la capacidad de reaccionar o defenderse ante tal situación.

El comportamiento agresivo y violento del varón va aumentando en frecuencia e intensidad, hasta que la mujer se decide a consultar o pedir ayuda, lo cual hace que se convierta en la fase visible. Es una situación muy complicada, ya que muchas de ellas no son creídas del todo, dado que algunos de estos hombres fuera de casa suelen comportarse de forma admirable, algo así como “el marido perfecto”.

Nos encontramos por tanto con que el ciclo de la violencia de género es una secuencia repetitiva, que nos explica en muchas ocasiones los casos del maltrato

crónico. En este ciclo son descritas tres fases: acumulación de tensión, explosión y reconciliación (más comúnmente conocida como “luna de miel”).

- *Fase de acumulación de la tensión:* en esta fase hay actos y actitudes hostiles hacia la mujer, los cuales hacen que se produzcan conflictos dentro de la pareja. El hombre muestra su violencia de forma verbal, en algunas ocasiones con agresiones físicas o con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no comprende y que suele justificarlos, ya que no está siendo consciente de la situación de violencia en la que se encuentra. La víctima intenta siempre calmar a su pareja, complaciéndola y evitando hacer aquello que le molesta, creyendo que así evitará la aparición de los conflictos, e incluso, con la creencia de que esos conflictos están provocados por ella en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.
- *Fase de agresión:* en esta ocasión, el maltratador se deja ver tal y como es, produciéndose ya de manera visible los malos tratos, tanto psicológicos como físicos y / o sexuales. En esta fase, la mujer presenta estados de ansiedad y temores, los cuales suelen llevar a la mujer a pedir ayuda, a consultar a alguna amiga o a tomar la importante decisión de denunciar a su pareja.
- *Fase de reconciliación:* esta fase es más conocida como “fase de luna de miel”. Tras los episodios en los que se ha producido la violencia, el maltratador suele pedir perdón, adoptar actitudes amables y cariñosas, incluso llorar para que estas palabras parezcan mas creíbles, jura y promete que esos problemas no volverán a ocurrir, que ha explotado por otros asuntos siempre ajenos a él. Dice que la quiere y que no sabe cómo ha podido pasar. Hay casos incluso en los que el maltratador hace creer a la víctima que todo esto ha sido por culpa de la actitud de ella. Todas estas manipulaciones por parte del maltratador hacen creer a la víctima que “no ha sido para tanto”, que solo ha sido una simple pelea tras la que ella vea la parte cariñosa de él (esa que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y poder así seguir manipulándola).

Las mujeres que desean un cambio suelen confiar en estas palabras y en las “pruebas de amor”, creyendo que cambiarán. Algo muy común a todos los maltratadores es que piden a la víctimas que les ayuden a cambiar. Desafortunadamente esta es solo una fase más del ciclo, volviendo nuevamente al principio, con la fase de acumulación de la tensión.

Todo este proceso podemos verlo reflejado de una manera más resumida en el siguiente cuadro:

1º Fase: TENSIÓN	2º Fase: LA CRISIS	3º Fase: ARREPENTIMIENTO / LUNA DE MIEL
<ul style="list-style-type: none"> - Mal carácter de la persona agresora. - Tienen lugar los primeros celos, peleas, insultos, gritos y humillaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - La persona agresora empuja, amenaza, pega... - El agresor desata su furia. La violencia se transforma en física. 	<ul style="list-style-type: none"> - La persona agresora llora, pide perdón, besa, hace regalos, promete que cambiará... - La persona agredida lo justifica y le da otra oportunidad. 

Tabla 1: Fases del proceso de la Violencia de Género. Fuente: Elaboración Propia.

Por desgracia, este ciclo suele llevar un agravamiento de la violencia, representando un elevado y creciente peligro para la mujer, que al cronificarse el comportamiento de su pareja empieza a pensar que no hay salida ante esta situación.

Este proceso de ciclos a lo largo de la vida del matratador es los que nos explica porqué son muchas las víctimas de malos tratos que vuelven con el agresor, llegando incluso a retirar la denuncia que habían interpuesto.

2.5 Tipología de la Violencia de Género

La violencia de género es un concepto amplio que afecta a ámbitos muy diversos de la vida de la víctima, pero su finalidad es siempre la misma, la perpetración de la sumisión y obediencia de la mujer.

La violencia se manifiesta de manera intencionada y de diversas formas, ya sea tanto en el tipo como en el tiempo, si ocurre de manera puntual es una agresión, en cambio, si sucede de manera continua y reiterada es considerado maltrato. Por tanto, existen diversos tipos de violencia: física, verbal, psíquica...y la forma en que es recibido puede ser directa, es decir, sobre la misma persona, o bien indirecta, sobre otra.

Según Krugat, Dalhberg, Merci, Zwi y Lozano (2003) podemos clasificar la violencia de género en diferentes tipos. La manera más universal de hacerlo es atendiendo a la naturaleza de dichos actos de violencia, es decir:

- Violencia Física: agresiones físicas sobre la mujer, siguiendo un patrón gradual y continuado. Suelen ir precedidas del maltrato psicológico.
- Violencia Sexual: para la OMS(2005), es todo acto sexual , comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, así como las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona a través de la coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.
- Violencia Psicológica: se da a través de agresiones continuadas hacia la mujer, tales como amenazas, humillaciones, desvalorizaciones, asilamiento social, imposición de conductas destructivas, y hacer sentir a la mujer que tiene la culpa de esas conductas y reacciones violentas por parte de él.

Revisando las diferentes demostraciones de la violencia de género, los autores destacan que en estas relaciones de pareja, la violencia física suele venir acompañada de la violencia psicológica y también en muchos casos de la violencia sexual.

Sin embargo, y aunque la violencia física, psicológica y sexual sean tres las tres demostraciones más comunes de la violencia de género, existen otras que también debemos tener en cuenta.

Según la Junta de Castilla y León (2015), en la “Guía de coordinación para la Atención a las Víctimas de la Violencia de Género”, esta violencia puede presentarse de diferentes maneras como consecuencia de tener múltiples elementos:

- Violencia física: comprende cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, produciendo lesión física o daño.
- Violencia psicológica: toda acción u omisión intencional que produce en las mujeres desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento con privación de sus relaciones sociales, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros efectos semejantes.
- Violencia sexual: cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, como las agresiones y los abusos sexuales.
- Violencia económica: la privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos necesarios para el bienestar físico o psicológico de las mujeres.
- Violencia originada por la aplicación de tradiciones culturales: aquellos que atenten o vulneren los derechos humanos, como por ejemplo la ablación genital.

Todas estas manifestaciones de la violencia de género pueden ser dadas en alguno de los siguientes ámbitos:

- Ámbito de la pareja o ex – pareja.
- Ámbito social / comunitario
- Ámbito laboral
- Ámbito familiar

3. MENORES EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Las primeras definiciones de violencia de género que tuvieron lugar, consideraban a los menores como meros espectadores. No tenía lugar la idea de que podrían sufrir por la situación y se daba por hecho que con la intervención y la recuperación de la madre, ya tendría lugar también la recuperación de los menores. Esta definición ha ido evolucionando, afirmando que la exposición a la violencia de género en menores conlleva unos efectos perjudiciales.

La Organización Mundial de la Salud define el maltrato infantil como “todas las formas de maltrato físico y/o psicológico, abuso sexual, tratamiento negligente o comercial u otra forma de explotación que cause o pueda causar daño a la salud de los niños y niñas, a su supervivencia o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”, por lo que podemos decir que la exposición a la violencia de género puede ser comprendida como una forma más de maltrato infantil.

Dentro de esta exposición de los menores a la violencia, existen varios tipos. Según Holden (2003) podemos entender como menor expuesto a la violencia de género como aquel menor expuesto a la violencia presentada de alguna de las siguientes formas:

TIPO DE EXPOSICIÓN	EJEMPLO
Perinatal.	Violencia ejercida sobre la mujer gestante.
Intervención.	Violencia ejercida sobre el menor al intentar proteger a su madre.
Victimización.	El menor se convierte en objeto de violencia psicológica o física en el transcurso de una agresión a la madre.
Participación.	El menor colabora en la desvalorización hacia la madre.
Testificación Presencial.	El menor ve la agresión del padre hacia la madre.
Escucha.	El menor escucha la agresión.

Observación de las consecuencias inmediatas a la agresión	El menor ve herida a su madre, objetos y mobiliario roto, la intervención de la policía o la ambulancia...
Experimentación de las secuelas	El menor vive los síntomas de su madre, la separación de sus padres, el cambio de residencia...
Desconocimiento de los acontecimientos	El menor es ajeno a la violencia ya que sucede en su ausencia o lejos de él.

Tabla 2: Formas de exposición de los menores a la violencia de género. Fuente: Elaboración propia. Nota. Adaptado de Holden, G.W (2003). Children Exposed to Domestic Violence and Child Abuse: Terminology and Taxonomy. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 6 (3), 151 -160

Los efectos provocados por la exposición a la violencia de género dependen de unos factores, los cuales deben ser tenidos en cuenta: el tipo de violencia, la intensidad en la que viene dada y la duración, la edad, el sexo, el grado de exposición y el nivel de desarrollo psíquico y emocional del menor.

Por desgracia, la realidad es que son muchos los menores que viven en un hogar donde su padre está ejerciendo una violencia a su madre (puede que no sean sus progenitores biológicos, pero si sus referentes familiares), y son estos menores los que sufren también esa violencia, sea de manera directa o de manera indirecta, por acción, omisión o negligencia.

Aguilar, D. (2009) hace una diferenciación de cómo sería una exposición directa y cual una indirecta:

- Menores hijos de mujeres / madres víctimas expuestos de manera directa: el maltratador reacciona tanto hacia la mujer como hacia los hijos, ya sea de manera física o psicológica. Tienen lugar los insultos, las amenazas, las desvalorizaciones, el maltrato activo...
- Menores hijos de mujeres / madres víctimas expuestos de manera indirecta: las agresiones ocurren en presencia o ausencia de los hijos, pero no son meros espectadores, ya que tiene lugar el deterioro de los vínculos y contextos protectores de la paternidad y la maternidad.

Ya sea de manera directa o de manera indirecta, lo que se puede afirmar es que un menor expuesto a la violencia de género es consecuencia de un menor en situación de riesgo o desprotección.

La OMS (2016) define el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Podríamos decir que la exposición de menores a la violencia de género es un tipo de maltrato infantil, en este caso de maltrato psicológico, ya que aunque no sea un maltrato directo hacia el niño afecta negativamente en su desarrollo personal, físico y psicológico.

4. PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Como ya se ha visto en páginas anteriores, la protección específica de la mujer ante la violencia ejercida sobre ella por un varón y por su condición de mujer deriva de la “Declaración sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer” adoptada por la ONU en 1979, a partir de esa concienciación se inicia una escalada de normas jurídicas, tanto a nivel internacional como derecho interno de distintos países, que ahondan en proporcionar un marco jurídico que reconozca a la mujer como víctima de la violencia ejercida por el varón en situaciones de discriminación por razón de género.

Lo que es más novedoso es la consideración de víctima atribuible a los menores hijos o convivientes de las mujeres sobre las que el varón ejerce violencia por el hecho de ser mujer. Este reconocimiento permite recoger y reconocer derechos a esos menores que sin ser víctima directa de la violencia de género si reciben un daño colateral.

Es innegable que, en cualquier caso, todo menor por el hecho de ser menor debe ser protegido tanto como individuo que requiere un especial cuidado físico y afectivo, una crianza en definitiva, pero también sujeto de derecho.

La protección jurídica dispensada por el ordenamiento jurídico español a todo menor se concreta en una serie de normas jurídicas contenidas principalmente en el Código Civil, en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas, así como en los Tratados Internacionales ratificados por España.

Toda la legislación de protección del menor tiene como ámbito de referencia el artículo 39 de la Constitución Española:

1. *Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*

2. *Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*
3. *Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*
4. *Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.*

En este sentido, podemos señalar que nuestra legislación contempla un primer nivel de protección jurídica, que la ley atribuye a los progenitores a través de la patria potestad. La patria potestad es una función legal que le corresponde a los progenitores respecto a sus hijos menores de edad no emancipados y que tiene su origen en la relación jurídica de filiación.

La patria potestad, como responsabilidad parental, supone un conjunto de derechos asociados a deberes cuya finalidad es la protección personal y patrimonial del hijo menor. La titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental corresponde a los dos progenitores en plano de igualdad, salvo las excepciones contempladas en el Código Civil.

La regulación de la patria potestad establecida en el Código Civil supone una función dual sujeta al control de la autoridad judicial y con un contenido predeterminado, así se desprende del artículo 154 del Código Civil que establece:

“Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica”

Ese contenido intenta abarcar toda la esfera del menor y su objetivo es delimitar la actuación de los progenitores y enfocar la misma hacia el libre desarrollo

de la personalidad del menor. Así le corresponde a los progenitores la representación legal de los hijos menores tal y como dispone el artículo 162:

“Los padres que ostentan la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados. Se exceptúan:

- 1) Los actos relativos a los derechos de la personalidad que el hijo, de acuerdo con su madurez, pueda ejercitar por si mismo. No obstante, los responsables parentales intervendrán en estos casos en virtud de sus deberes de cuidado y asistencia.*
- 2) Aquellos en que exista conflicto de intereses entre los padres y el hijo.*
- 3) Los relativos a bienes que estén excluidos de la administración de los padres.”*

Así como la administración del patrimonio de los menores e las circunstancias establecidas en el artículo 164:

“Los padres administrarán los bienes de los hijos con la misma diligencia que los suyos propios, cumpliendo las obligaciones generales de todo administrador y las especiales establecidas en la Ley Hipotecaria”

Esta especial relación jurídica de patria potestad se extingue por las causas establecidas en el Código Civil, en concreto en su artículo 169:

“La patria potestad se acaba:

- 1) Por la muerte o la declaración de fallecimiento de los padres o del hijo.*
- 2) Por la emancipación.*
- 3) Por la adopción del hijo.”*

No obstante, los progenitores pueden ser despojados de la patria potestad cuando su actuación puede poner en riesgo al menor, la privación de patria potestad tiene un claro carácter punitivo para los progenitores y a la vez supone la protección del interés del menor.

En caso de incumplimiento de ambos progenitores el Estado tiene la obligación de proteger al menor frente a su ámbito familiar. Esta protección se concreta en los artículos 172 y siguientes del Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996.

En este sentido podemos distinguir la regulación de la situación de riesgo, definida en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996:

“aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública y competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar. A tales efectos, se considerará indicador de riesgo, entre otros, el tener un hermano declarado en tal situación salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente. la concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará indicador de riesgo, pero nunca podrá desembocar en la separación del entorno familiar.”

La intervención en la situación de riesgo supone trabajar con el menor y su familia en el seno de la familia.

La otra situación jurídica supone una intervención por parte de la Entidad Pública más drástica separando al menor de la familia a fin de asegurar su indemnidad, estas situaciones se concretan en el artículo 172 del Código Civil:

- a) *Que el menor se ha trasladado voluntariamente a otro país.*
- b) *Que el menor se encuentra en el territorio de otra comunidad autónoma cuya Entidad Pública hubiere dictado resolución sobre declaración de desamparo y asumido su tutela o medida de protección a tenor de la situación del menor.*
- c) *Que hayan transcurrido seis meses desde que el menor abandonó voluntariamente el centro de protección, encontrándose en paradero desconocido*

Así como la situación de guarda del menor del 172 bis del Código Civil;

“Cuando los progenitores o tutores, por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas, no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la Entidad Pública que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario, que no podrá sobrepasar dos años como plazo máximo de cuidado temporal del menor, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga, en su caso, el menor deberá regresar con sus progenitores o tutores o, si no se dan las circunstancias adecuadas para ello, ser declarado en situación legal de desamparo.”

Frente a esta protección genérica ofrecida por la Entidad Pública nos encontramos en la modificación realizada en el 2015 de la Ley Orgánica 1/1996 a través de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, una especial sensibilidad con los menores víctimas de la violencia de género, incorporando la protección de los menores víctimas de la violencia de género como sujeto a proteger junto a la mujer.

Esta Ley Orgánica, en su Disposición tercera, modifica algunos de los artículos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con el objeto de poder así integrar a los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género en las relaciones de pareja o ex pareja, como víctimas directas, también de estos ilícitos penales. Así el Art. 1.2, incardinado dentro del Título Preliminar, objeto de la Ley, queda redactado de la siguiente manera:

“Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia” (Art. 1.2 LO 1/2004)

Originariamente, este artículo se enunciaba de la siguiente manera:

“Por esta Ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas” (Art.1.2 LO 1/2004, antes de ser reformado por la LO 8/2015)

De esta manera, como observamos en el objeto de la LO 1/2004, quedan subsumidos los hijos de las mujeres víctimas de la violencia de género en cualquiera de sus contextos, cosa que hasta entonces no se encontraban recogido en esta Ley.

También ha sido modificado el artículo 61.2, quedando redactado de tal manera:

“En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65 y 66, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fuera precisas”

Por su parte, el artículo 65 quedaría modificado de la siguiente manera:

“De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores. El Juez podrá suspender para el inculpado por violencia de género el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogimiento, tutela, curatela o guarda de hecho, respecto de los menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en la que se ejercerá la patria potestad y, en su caso, la guarda y custodia, el acogimiento, la tutela, la curatela o la guarda de hecho de los menores. Asimismo adoptara las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, realizará un seguimiento periódico de su evolución.”

Como se deduce de lo expuesto, todas las reformas y las nuevas medidas, parece que crean un incremento en la seguridad para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de esta violencia.

Por último, el artículo 66 quedaría redactado de la siguiente manera:

“De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores. El Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él. Si no acordara la suspensión, el Juez deberá pronunciarse en todo caso sobre la forma en que se ejercerá el régimen de estancia, relación o comunicación del inculpado por violencia de género respecto de los menores que dependan del mismo. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los menores y de la mujer, y realizará un seguimiento periódico de su evolución.”

Las reformas y modificaciones llevadas a cabo en los artículos 65 y 66 de la Ley 1/2004 de Violencia de Género, dan respuesta las continuas reivindicaciones por parte de los colectivos sociales, que veían como se daban muchísimos casos de hijos de mujeres víctimas de violencia de género que eran asesinados a manos de sus parejas o ex - parejas. En la mayor parte de estos casos, los asesinos eran los propios padres de los menores, sin poder evitar estos hechos, ya que la ley no lo regulaba, como lo hace ahora, mediante la ordenación de la suspensión de la patria potestad o la custodia de menores, la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores. De esta manera se les puede asegurar a estas personas, más vulnerables, una mayor protección y seguridad.

En conveniente decir que el artículo 64 de esta LO/1/2004, al que se ha hecho referencia anteriormente, ya contemplaba también antes medidas, que continúan en vigor y no ha sido necesario modificarlas. Dado su importancia se exponen:

“De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.

- 1. El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculpado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo.*

2. *El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar a que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen.*
3. *El Juez podrá prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella. Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento. El Juez fijará una distancia mínima entre el inculpado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.*
4. *La medida de alejamiento podrá acordarse con independencia de que la persona afectada, o aquellas a quienes se pretenda proteger, hubieran abandonado previamente el lugar.*
5. *El Juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.*
6. *Las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente”*

La gran mayoría de los atentados contra la vida de estos menores se han llevado a cabo, cuando se hallaban en cualquiera de las situaciones que se recogen en los artículos 65 y 66 de la LO 1/2004, antes expuestos, por lo que no cabe duda de esta reforma proviene a estos menores de un plus de seguridad.

5. CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE LA EXPOSICIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En la actualidad, la progresiva concienciación de la problemática de la violencia de género hace posible que se valoren y se tengan en cuenta las múltiples necesidades de los hijos menores de las mujeres víctimas de esta violencia. No obstante, podemos afirmar que por desgracia el número de hijos a los que se extiende este maltrato es cada vez mayor.

La exposición a la violencia familiar se considera un grave riesgo para el bienestar físico y psicológico de los menores, y más cuando si además de ser testigos, son también víctimas.

Numerosos estudios han revelado que los niños que han sido expuestos a una violencia en la familia presentan conductas más agresivas y antisociales (conductas externas) y de miedo e inhibición (conductas internas) que aquellos niños que no han sufrido ninguna exposición a la violencia, es decir, que han tenido una infancia normalizada (Fantuzzo, De Paola y Lambert, 1991).

Un estudio realizado en nuestro país por Corbalán y Patró (2003) reveló interesantes datos. Redactaron un cuestionario que posteriormente contestaron una muestra de 40 mujeres residentes en centros de acogida, que habían sufrido violencia de género, acerca de la existencia de algún tipo de maltrato de su pareja hacia sus hijos, y de que síntomas o comportamientos problemáticos habían aparecido en ellos.

Como podemos observar en las tablas, los menores que habían estado expuestos a la violencia de género presentaban un comportamiento violento hacia iguales, reproduciendo las situaciones que habían presenciado, es decir, está presente un modelo de aprendizaje de conductas violentas dentro del hogar. (Figuras 1 y 2).

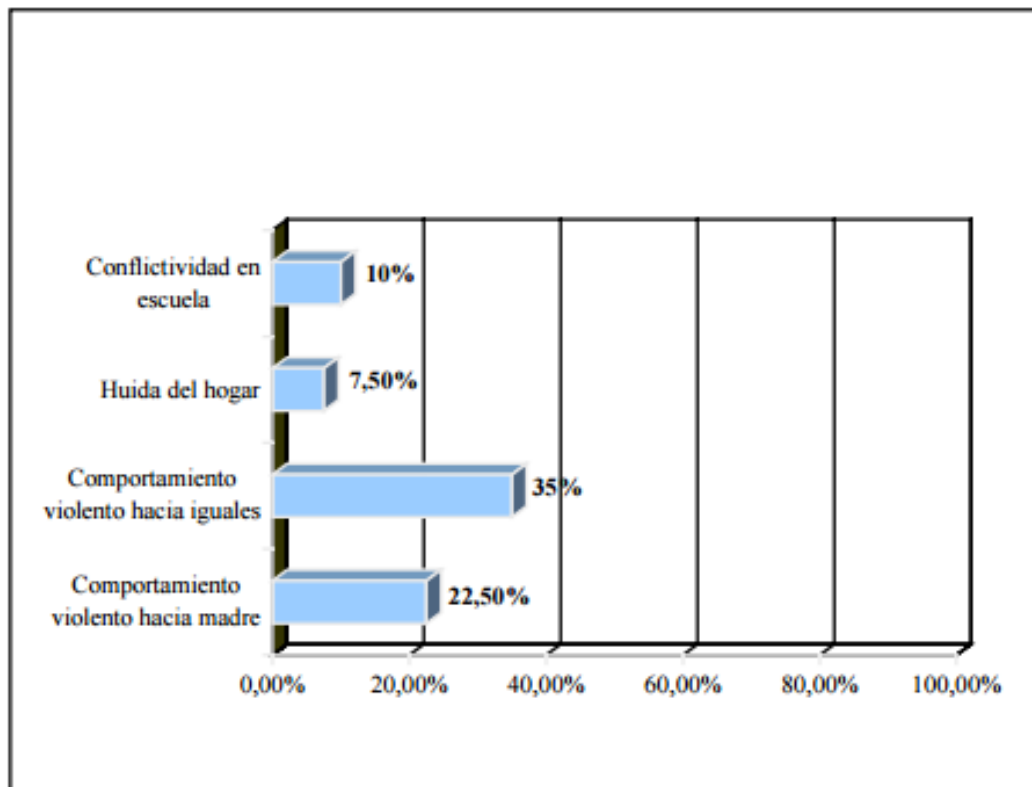


Tabla 2: Proporción casos informantes sobre sintomatología en hijos (Corbalán y Patró,2003)

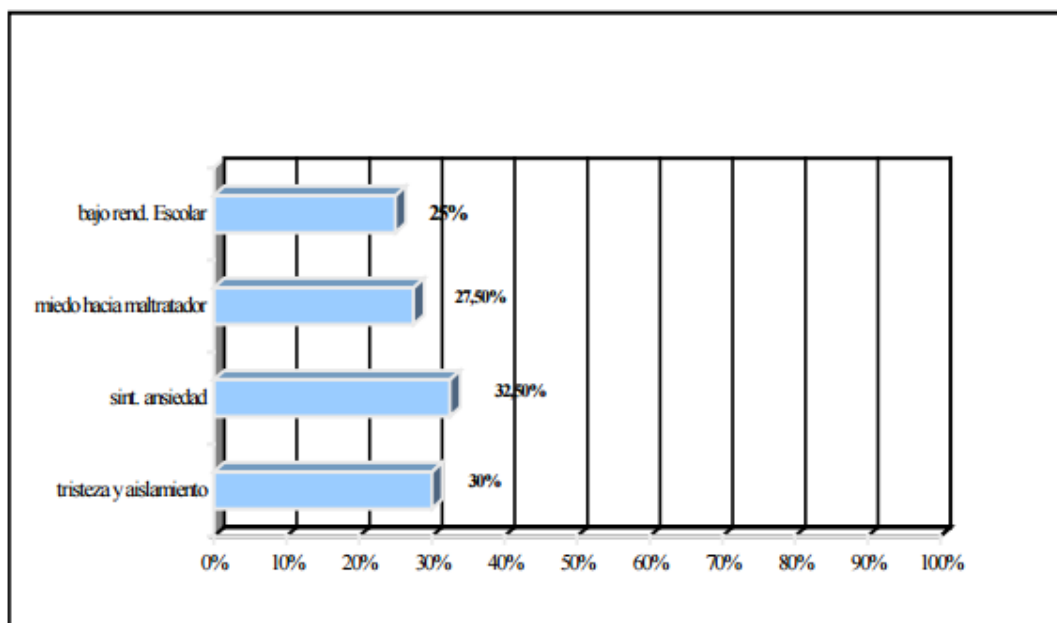


Tabla 3: Proporción casos informantes sobre comportamientos problemáticos en hijos (Corbalán y Patró, 2003).

Más allá de las conductas y los comportamientos, tienen lugar también otros impactos negativos, tanto físicos como psicológicos, plenamente involucrados en el desarrollo y el bienestar del menor, como pueden ser los siguientes (Wolak, 1998 en Aguilar, D, 2004):

- **Alteraciones físicas:**
 - Retraso en el crecimiento
 - Bajo peso al nacimiento
 - Trastornos de la conducta alimentaria (inapetencia, anorexia, bulimia)
 - Dificultad o problemas en el sueño
 - Regresiones
 - Menores habilidades motoras
 - Enfermedades y síntomas psicósomáticos (alergias, hiperactividad bronquial, problemas dermatológicos como atopia y eczemas, migraña, dolor abdominal recurrente, enuresis nocturna...)
- **Problemas emocionales:**
 - Ansiedad
 - Ira
 - Depresión
 - Aislamiento
 - Baja autoestima
 - Estrés post-traumático
 - Trastornos del apego o de la vinculación
- **Problemas cognitivos:**
 - Retraso en el aprendizaje del lenguaje y del desarrollo verbal
 - Retraso del desarrollo cognitivo

- Alteración del rendimiento escolar

- **Problemas de conducta:**
 - Violencia hacia los demás
 - Crueldad con los animales
 - Rabietas
 - Desinhibiciones
 - Inmadurez
 - Déficit de atención (hiperactividad)
 - Tóxico – dependencias
 - Conductas autodestructivas

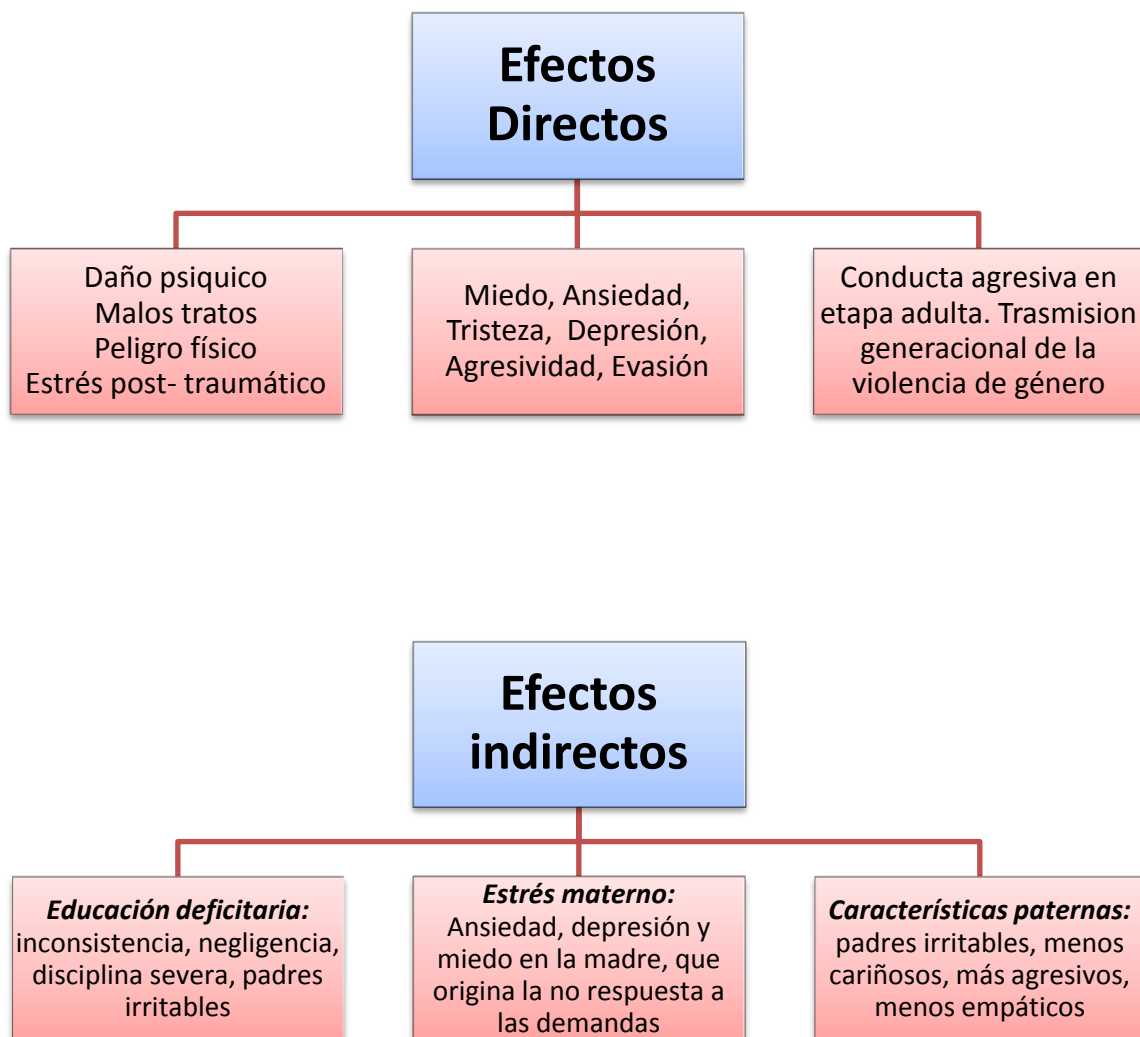
- **Problemas sociales:**
 - Escasas habilidades sociales
 - Introspección o retraimiento
 - Rechazo
 - Falta de empatía / Agresividad / Conducta desafiante

Según Horno (2009), destaca otros efectos que tiene la violencia de género sobre los menores:

- Síntomas del estrés postraumático: pesadillas, insomnio...
- Problemas a la hora de la socialización: inseguridad, agresividad.
- Problemas en el ámbito escolar: bajo rendimiento, absentismo...
- Síntomas de carácter depresivo: lloros, tristeza, aislamiento...
- Alteraciones en el desarrollo afectivo a la hora de manejar las emociones
- Dificultad en la internalización de los roles de género

Todas estas consecuencias se dan a lo largo del ciclo vital del menor, ya sea desde la etapa prenatal, con las consecuencias producidas por la violencia ejercida en la mujer gestante, como en la postnatal y en la adolescencia, llegando incluso a permanecer o agravarse en la vida adulta.

Podemos verlas de una manera más resumida en las siguientes tablas:



6. EL TRABAJO SOCIAL Y LOS MENORES EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El profesional del Trabajo Social, posee unas características que le permiten llevar a cabo el seguimiento de casos en numerosos ámbitos, como son la dependencia, la discapacidad, los menores... etc. Contamos con una serie de competencias, formuladas por el Libro Blanco del Título de Trabajo Social (2004) y en el documento de criterios para el diseño de planes de estudios de títulos de Grado en Trabajo Social (2007), que se redactan en la Guía Didáctica del Grado de Trabajo Social de la Universidad de Valladolid:

Competencias generales:

- C.G.1 Capacidad para trabajar y valorar de manera conjunta con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades y con otros profesionales.
- C.G.2 Planificar, implementar, revisar y evaluar la práctica del Trabajo Social con personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades y con otros profesionales.
- C.G.3 Apoyar a las personas para que sean capaces de manifestar las necesidades, puntos de vista y circunstancias.
- C.G.4 Actuar para la resolución de situaciones de riesgo con los sistemas cliente así como para las propias y las de los colegas de profesión.
- C.G.5 Administrar y ser responsable, con supervisión y apoyo, de la propia práctica dentro de la organización.
- C.G.6 Demostrar competencia profesional en el ejercicio del Trabajo Social.

Junto con las competencias generales, se presentan una serie de competencias específicas. A continuación mostramos algunas de las 25 competencias que se exponen.

Competencias específicas:

C.E.4 Responder a situaciones de crisis valorando la urgencia de las situaciones, planificando y desarrollando acciones para hacer frente a las mismas y revisando sus resultados.

C.E.9 Trabajar con los comportamientos que representan un riesgo para el sistema cliente identificando y evaluando las situaciones y circunstancias que configuran dicho comportamiento y elaborando estrategias de modificación de los mismos.

C.E.20 Trabajar de manera eficaz dentro de sistemas, redes y equipos interdisciplinarios y “multiorganizativos” con el propósito de colaborar en el establecimiento de fines, objetivos y tiempo de duración de los mismos contribuyendo igualmente a abordar de manera constructiva los posibles desacuerdos existentes.

El Trabajo Social tiene un papel muy importante en la detección y prevención de la exposición de los menores a la violencia de género. Deben desarrollar un trabajo junto con toda la comunidad para que el nivel preventivo sea de la máxima eficacia posible.

En la fase de prevención, deben ser desarrolladas unas medidas que deberán ser adoptadas en los años de la vida, educando tanto en el ámbito familiar como en el escolar. Somos las personas adultas los que debemos inculcar a los menores unos valores, nutridos de igualdad, tolerancia y respeto, favoreciendo así la identidad positiva como individuo en su propio desarrollo.

Con el objetivo de promover una socialización de la prevención de la violencia de género, los profesionales del Trabajo Social deben trabajar con toda la comunidad. Es importante que desde el Trabajo Social se custodie por la sensibilización y la prevención en contra de la violencia de género desde el ámbito escolar y educativo con una doble intención, primero para poder concienciar así a los menores evitando

futuros casos de violencia, y segundo para detectar posibles casos de menores expuestos o maltratados, permitiéndonos actuar lo más rápido posible.

6.1 Intervención del Trabajador Social con los menores expuestos a la Violencia de Género

Las intervenciones deben ser planificadas considerando que la violencia de género es un problema social y no individual. Debemos incidir en toda la población, pero también debemos procurar que esa intervención sea interdisciplinar y especializada en la persona, en este caso, en los menores con necesidades específicas. Por todo esto, el trabajador social debe cumplir, o intentar al menor, que se cumplan los siguientes objetivos:

- Comprender la situación existente y como se encuentran la mujer y los hijos en el proceso de violencia de género, protegiéndoles ante la situación, eliminando las posibles situaciones que generen riesgo para ellos.
- Constituir una relación de ayuda profesional basándola en la confianza e individualidad, procurando que las entrevistas y reuniones no parezcan un interrogatorio.
- Informar y aconsejar a las mujeres víctimas sobre los derechos y los recursos de su atención, permitiéndolas que tomen la decisión más oportuna. Debemos explicarlo tanto a la madre como a los hijos menores, ya que les involucra a todos.
- Explicar a la mujer víctima de violencia de género las consecuencias que tiene la violencia de género en sus hijos, haciéndola ver que ella es la principal figura del cambio familiar, tanto en su proceso de recuperación como en el de sus hijos menores.
- Asegurar una atención integral y especializada, haciendo que tanto los servicios sanitarios, como los sociales, los policiales y los judiciales,

transmitan información de ayuda para las víctimas. Debemos asegurar también el acompañamiento social en todo lo que dure el proceso.

- Considerar los tiempos necesarios de las víctimas en la comprensión y aceptación de su situación real, haciéndola ver que va a contar con apoyo y con la atención de los profesionales.
- Derivar a los servicios que consideremos necesarios. Siendo tema de menores, lo más recomendable es derivar hacia unos recursos que sean más especializados.
- Debemos procurar en todo momento el desarrollo integral del menor, promoviendo su adaptación al medio familiar y social.

En resumen, el trabajador social debe cumplir las funciones de: Atención e intervención social; Coordinación con las redes sociales de la familia; Detección de los factores de exclusión social que tengan una necesidad de prestaciones; Apoyo a la integración social; Acogida e intervenciones de urgencia; y Figura de coordinación.

6.2 Propuesta de Intervención del Trabajador Social con los menores expuestos a la Violencia de Género

A continuación, se realiza una propuesta de intervención con menores expuestos a la violencia de género. Imaginemos que partimos de un caso en el que sabemos que existe violencia de género, por lo que el paso de “Detección de la violencia de género” queda omitido.

La intervención constaría de las siguientes pautas:

- ✓ La primera actuación con el menor expuesto a la violencia de género debe ser una evaluación exhaustiva que nos permita valorar la gravedad de las secuelas como consecuencia de su exposición a la violencia. Esta evaluación debe estar realizada por profesionales de la salud

mental (psiquiatras y psicólogos), evaluando de manera general y específica, procurando que se abarquen todas las áreas probablemente más afectadas.

- ✓ Debemos tener en cuenta que no todos los menores expuestos a la violencia de género precisan tratamiento, pues hay menores asintomáticos, que poseen características resilientes (ya sean de origen interno o del entorno), que no resultan beneficiados por la realización de una intervención terapéutica.
- ✓ Los profesionales de la intervención con los menores víctimas de la violencia de género deben conocer la problemática entorno a este tema y deben poder reconocer los efectos sobre ellos mismos.
- ✓ El tipo de intervención terapéutica que se lleve a cabo sobre los menores expuestos debe estar apoyado en el tipo de síntomas detectados, el nivel de desarrollo del menor y su contexto familiar. Podemos llevarlo a cabo como un tratamiento individual, como parte de un programa psico-educativo y de apoyo a grupos o en programas de intervención conjunta sobre los menores expuestos y sus madres víctimas de la violencia de género.
- ✓ Cuando en los menores se detecten diversas necesidades, debemos coordinar entre si los recursos aplicados (ámbito educativo, servicios sanitarios, servicios sociales...)

Los profesionales que han realizado intervenciones en menores víctimas de violencia de género, coinciden en que la terapia de grupo es efectiva en la mayoría de los casos en que se ha realizado.

Permite que los menores que han vivido una experiencia traumática aprendan de otros menores que han vivido también una experiencia parecida a la suya, intentando así que rompan cuanto antes el silencio. No obstante, hay algunos menores que no pueden participar en una intervención grupal:

- Los menores de corta edad desarrollan ansiedad al verse separados de su madre, por lo que se les puede introducir en una terapia de madres e hijos.
- Los niños con agresivos o activos que no son capaces de permanecer en una intervención grupal se les proporcionará una intervención individual para posteriormente poder integrarle en el grupo.
- Los menores que presenten un trauma desproporcionalmente mayor que el de los otros menores, serán tratados primero de forma individual para poder después integrarle en el grupo.

Según Patró y Limiñana (2005), los programas de intervención grupal poseen cuatro objetivos generales:

- 1) Proporcionar un ambiente seguro y estructurado.
- 2) Enseñar estrategias de autoprotección.
- 3) Romper el secreto y el secretismo.
- 4) Aprender a neutralizar los síntomas de estrés post-traumático.
- 5) Ayudar a comprender y generar respuestas positivas frente a la violencia
- 6) Aumentar la autoestima

Las necesidades de los menores expuestos a la violencia de género en los centros de tratamiento integral son numerosas, y por tanto es difícil para los profesionales de estos centros proporcionar respuestas adaptadas a cada uno de estos problemas si no se dispone de una financiación adecuada para poder llevar a cabo un programa bien estructurado y completo. Por ello, es imprescindible que las administraciones públicas y las entidades privadas que estén sensibilizadas con el problema procuren los medios económicos y los recursos necesarios para conseguir que los menores puedan recuperarse de las consecuencias y traumas, y poder romper con la transmisión intergeneracional de la violencia, siendo esta una base fundamental para lograr la erradicación de este gran problema social, la violencia de género.

7. CONCLUSIONES

Para finalizar, podemos decir que la violencia de género es un gran problema social, el cual no puede tolerar ninguna sociedad actual, basadas en los valores de respeto, de la igualdad y de la solidaridad. Solamente con la acción conjunta de las administraciones, las instituciones y las personas es posible lograr su erradicación.

Cuando nos encontramos ante un caso de violencia de género hacia una mujer, y esta mujer es madre, debemos tener en cuenta que estamos ante más de una víctima. Los hijos de las mujeres víctimas, son también receptores directos de la violencia contra sus madres, aunque ellos no hayan recibido ni un solo golpe. De esta manera, a los hijos de las mujeres víctimas de la violencia de género se les considera también víctimas, “las víctimas invisibles”, siendo por ello necesario la concienciación, la atención y el apoyo tanto de los padres como de los profesionales inmersos o no en el contexto social-psicológico-sanitario-jurídico.

La necesidad de hacer visible a los menores expuestos a la violencia de género, y hacer frente a los posibles casos de desprotección o ausencia de bienestar y satisfacción de las necesidades básicas ha provocado una especial sensibilidad con los menores víctimas de la violencia de género, incorporando la protección de los menores hijos de mujeres víctimas de violencia de género como sujeto a proteger junto a la mujer, gracias a la modificación realizada en el 2015 de la Ley Orgánica 1/1996 a través de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tras esta revisión teórica en la que ha contado mi Trabajo de Fin de Grado, me he encontrado con algunos detalles que, en mi opinión, merecen ser nombrados.

En mi primer lugar, he encontrado una gran falta de estudios tanto doctrinales, como de campo y estadísticos de los menores hijos de violencia de género. Hay gran cantidad de información sobre menores maltratados, pero muy pocos datos sobre estos menores, los cuales hacen honor a su otro nombre, “Las Víctimas Invisibles”.

Debo señalar que de la poca información que he podido recabar sobre los menores expuestos a la violencia de género, las consecuencias estaban solo contempladas desde un punto de vista psicológico o médico, sin entrar en otros ámbitos, también de gran importancia, como en lo social.

Cabe mencionar también, la falta de profesionales especializados en el tema con los que se cuenta. En Trabajo Social se intenta conocer todos los ámbitos para poder trabajar de una manera más eficaz y eficiente con ellos, entonces, ¿por qué tenemos un montón de asignaturas hablándonos de dependencia o discapacidad pero ninguna de la violencia de género? ¿No es acaso un tema igual de importante?

En último lugar y a modo de conclusión, debemos romper el modelo de desigualdad impuesto en la sociedad, el cual ha facilitado la prevalencia de la violencia de género mediante el patriarcado, los roles de género, los estereotipos y el sexismo, a través de un pensamiento de corte machista que subordina a la mujer.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, I y Matas, N. (2002). *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a las mujeres en España*. Barcelona: Fundación La Caixa.
- Aguilar Redorta, D. (2004). *Trastornos mentales y del comportamiento en escolares y exposición a violencia de género en su ámbito familiar*. Trabajo Examen Suficiencia Investigadora. Madrid. Universidad de Alcalá.
- Aguilar Redorta, D. (2009). *La infancia víctima de violencia de género*. III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. La valoración del riesgo de las víctimas.
- Aguilar Redorta, D. (2015). Consecuencias físicas y psicológicas de la exposición a la violencia de género. En S. Czalbowski (Coord), *Detrás de la pared: Una mirada multidisciplinar acerca de los niños, niñas y adolescentes expuestos a la violencia de género*. (p.65-177). Bilbao: Editorial Desclée de Brower.
- Asensi, L. (2007). Violencia de género: consecuencias en los hijos. *Revista Psicología Científica.com*, 9(4).
- Bringiotti, M (1999). *Maltrato Infantil. Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil*. (p. 37-86). Madrid.
- Brownmiller, S. (1975). *Contra nuestra voluntad*. Barcelona: Planeta.

- Corbalán, J y Patró, R. (2003). *Consecuencias psicológicas de la violencia familiar: mujeres maltratadas e hijos de hogares violentos*. Conferencia invitada en las II Jornadas sobre Mujer y Salud: Interacción de los contextos familiar y laboral. Murcia, Mayo 2003.
- Díaz- Aguado, M. (2003). Adolescencia, Sexismo y Violencia de Género. *Revista del Colegio Oficial de Psicólogos*. Vol 23, Nº 84.
- Fantuzzo, J.W., De Paola, L.M., Lambert, L., (1991). Effects of interparental violence on the psychological adjustment and competencies of Young children. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 59, (p. 258 – 265).
- Fisas Armengol, V. (1998). *El sexo de la violencia*. Barcelona.
- Holden, G. W. (2003). Children Exposed to Domestic Violence and Child Abuse: Terminology and Taxonomy. *Clinical Child and Family Psychology Review*, 6, (p. 151 – 160).
- Horno Goicoechea, P. (2009). *Amor y violencia*. Bilbao: Desclée de Brower
- Krugart, E., Dahlberg, L. Mercy, J. Zwi, A. y Lozano, R. (2003). Informe mundial sobre violencia y la salud. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- Mateos, A. (2013). *Programa socioeducativo para la prevención de la violencia de género en parejas adolescentes*. Madrid: Pirámide.

- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*. Estambul. (p. 4 – 5)
- Oliver,E. y Valls, R. (2004). *Violencia de género. Investigaciones sobre quiénes, por qué y cómo superarla*. Barcelona, p.8.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva nº 239.
- Patró, R. y Limiñana, R. (2005). Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. *Anales de psicología*, 21, (p. 11 – 17)
- Rojas Marcos, L. (1995). *Las semillas de la violencia*. Madrid: Espasa Calpe
- Save the Children (2011). *En la violencia de género no hay una sola víctima. Atención a los hijos de mujeres víctimas de violencia de género*.
- Soria, M. y Hernández, J. (1994) *El agresor sexual y la víctima*. Barcelona: Boizareau Universitaria
- Villavicencio, P. y Sebastián, J.(1999). *Violencia doméstica: su impacto en la salud física y mental de las mujeres*. Madrid: Instituto de la Mujer.
- Yugueros García, A.J. (2016). La protección de los menores víctimas de violencia de género en España. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*.(70). (p. 38 – 52)